



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5704-2006-PC/TC
LIMA
GERMÁN VARGAS MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 20 de octubre de 2006, presentado por don Germán Vargas Medrano el 15 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente adjunta a su pedido documentos que, según alega, no presentó oportunamente, por lo que solicita que este Tribunal deje sin efecto la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda de cumplimiento, y que nuevamente se decida sobre el mérito de su pretensión, que se encontraría sustentada en los documentos recién ofrecidos.
2. Que en reiterada jurisprudencia se ha señalado que contra las resoluciones de este Tribunal relativas a demandas de tutela de derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna, en aplicación del artículo 121 del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, el pedido del recurrente debe ser rechazado, toda vez que no tiene por propósito aclarar *stricto sensu* la resolución de autos, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)